



SANCIONES Y REQUERIMIENTOS SUJETOS OBLIGADOS AÑO 2024

SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PBC/FT – 2024

1.	Listado de sanciones	2
	Sanciones graves	2
	Sanciones muy graves:.....	3
2.	Análisis de los incumplimientos sancionados durante el periodo	4
	Obligaciones de diligencia debida	4
	Obligaciones de información	5
	Medidas de control interno	6
3.	Listado de requerimientos.....	7
	Requerimientos relacionados con obligaciones de diligencia debida	7
	Requerimientos relacionados con obligaciones de información	7
	Requerimientos relacionados con medidas de control interno.....	8
	Requerimientos relacionados con la implementación de sanciones y contramedidas financieras internacionales	11

SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PBC/FT

1. Listado de sanciones

Sanciones graves

En virtud del artículo 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se han impuesto 5 sanciones firmes en vía administrativa durante el año 2024, estando sujetas todas ellas a amonestación privada. Asimismo, durante el año 2024, han sido firmes en vía administrativa 8 sanciones graves impuestas durante el año 2023, estando todas ellas sujetas a amonestación privada. La relación de incumplimientos referidos a la misma Ley, así como el importe de la multa impuesta para cada sujeto obligado es el siguiente:

- **Incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5 (52.1.c):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.829.120 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6 (52.1.d):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.829.120 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16 (52.1.f):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 1.814.212,50 €.
- **Incumplimiento de la obligación de examen especial en los términos del artículo 17 (52.1.g):**
 - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.829.120 €.
 - Sanción a una entidad de pago consistente en una multa de 60.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18 (52.1.h):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.829.120 €.
- **Incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19 (52.1.i):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 60.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20 (52.1.j):** sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 60.000 €.

- **Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25** (52.1. l): sanción a una entidad de pago consistente en una multa de 60.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos de los artículos 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política de admisión de clientes** (art. 52.1.m):
 - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 495.159 €.
 - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 376.341 €.
 - Sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 60.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28** (52.1. q): sanción a una entidad de pago consistente en una multa de 60.000 €.

Sanciones muy graves:

En virtud del artículo 56 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se han impuesto 3 sanciones firmes en vía administrativa durante el año 2024, estando sujetas todas ellas a amonestación pública. Asimismo, durante el año 2024, ha sido firme en vía administrativa 1 sanción muy grave impuesta durante el año 2023, que también está sujeta a amonestación pública. La relación de incumplimientos referidos a la misma Ley, así como el importe de la multa impuesta para cada sujeto obligado es el siguiente:

- **Incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando un directivo o empleado del sujeto obligado hubiese puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo** (51.1.a): sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 3.919.300 €.
- **Incumplimiento de la obligación de revelación, en los términos del artículo 24** (arts. 51.1.c): sanción a una inmobiliaria consistente en una multa de 150.000 €.
- **Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción** (51.1.f): sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 302.712 €.
- **Incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción** (51.1.f): sanción a una entidad de crédito consistente en una multa de 302.712 €.

2. Análisis de los incumplimientos sancionados durante el periodo

De la información que se desprende del apartado previo podemos observar, en primer lugar, como el mayor número de incumplimientos es detectado en entidades de crédito (13), si bien también se han detectado incumplimientos en el sector de entidades de pago (3) y en las inmobiliarias (1).

Sobre este punto, cabe destacar que la distribución de incumplimientos no se debe a un peor desempeño de ciertos sectores, sino que está vinculada a una mayor atención por parte de los supervisores, dada la clasificación del riesgo otorgada a los distintos sectores.

En segundo lugar, es de destacar que el tipo de incumplimientos más frecuentes está vinculado a la falta de políticas y procedimientos adecuados (3), seguido de la falta de examen especial (3) y de la falta de adopción de medidas reforzadas de diligencia debida (2).

En todo caso, la determinación de la cuantía no es exclusivamente indicativa de la gravedad de la sanción, pues se tiene en cuenta así mismo la capacidad económica del sujeto obligado resultando en cifras variadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace un recopilatorio de los hechos más relevantes que han sido motivo de sanción durante el periodo.

Obligaciones de diligencia debida

En cuanto a las **obligaciones de diligencia debida** establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, durante el periodo señalado se han impuesto sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas al **propósito e índole de la relación de negocios, el seguimiento continuo de la relación de negocios y medidas reforzadas de diligencia debida**.

En lo que respecta a las infracciones relacionadas con el **propósito e índole de la relación de negocios**, se destaca una insuficiente monitorización por parte de la primera línea de defensa, que conlleva una deficiente aplicación de las medidas de diligencia debida, en particular, la falta de adecuación del KYC por no contener información básica del cliente, así como un deficiente conocimiento de la actividad realizada, haciendo uso de conceptos genéricos en la descripción del origen del patrimonio y de los fondos o la falta de información financiera y/o fiscal.

En cuanto al **seguimiento** de la relación de negocios, la sanción impuesta está motivada fundamentalmente por la falta de justificación sobre el origen de los fondos y de seguimiento de la relación de negocios.

Por último, en cuanto a las infracciones relacionadas con la falta de aplicación de **medidas reforzadas de diligencia debida**, han venido motivadas, por un lado, por una deficiente clasificación de los clientes por nivel de riesgo y una política de admisión de clientes que no cumple con los estándares exigidos por la normativa, lo que lleva a una no aplicación o aplicación deficiente de las medidas reforzadas de diligencia debida en clientes de alto riesgo.

Por otro lado, destaca también la falta de aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida en operaciones de riesgo superior de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por el carácter inusual de la mismas, sin procederse a evaluar el origen de los fondos.

Obligaciones de información

En cuanto a las **obligaciones de información** establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, se han impuesto sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de **comunicación sistemática de operaciones, prohibición de revelación, examen especial, comunicación por indicio, abstención de ejecución y deficiencias en la conservación de documentos.**

En lo que respecta al incumplimiento de la obligación de **examen especial**, destaca la existencia de numerosas operaciones que presentaban un claro patrón de inusualidad, como puede ser el ingreso en efectivo de una importante suma de dinero en casos que habían sido específicamente comunicados por empleados, en casos referidos a requerimientos judiciales, y en relación con la actividad de agentes y oficinas propias que debería de haber sido sujeta a examen especial puesto que, por su naturaleza, podían estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Asimismo, además de la ausencia de examen especial en casos en los que se considera necesario, se encuentran otras deficiencias relacionadas con esta obligación, como son las deficiencias en el sistema de alertas, la falta de registro adecuado de exámenes especiales, el hecho de que los exámenes especiales no estén sustentados por análisis técnicos, así como falta de diligencia y control sobre los exámenes practicados, con incoherencias entre la información contenida en el registro de exámenes especiales y los llevados a cabo; así como una excesiva dilación en el procedimiento para la realización de los mismos.

Las infracciones por incumplimiento del deber de **comunicación por indicio** vienen determinadas fundamentalmente por la ausencia de este tipo de comunicaciones, o bien porque su comunicación se ha realizado una vez iniciada la inspección de operaciones antiguas. Así mismo, se ha impuesto una sanción muy grave por no comunicar por indicio operaciones cuando había habido comunicación interna de empleados sobre la existencia de las mismas. A su vez, se detectan otras deficiencias reseñables en la materia, como los elevados plazos de dilación entre la fecha en que se inició la operativa, el momento en que se adoptó la decisión de comunicar, y el

momento en el que se realizó la comunicación por indicio al SEPBLAC, así como fallos en la integridad del registro de comunicaciones por indicio.

Por su parte, en lo que respecta al incumplimiento del deber de **abstención de ejecución**, este se ha dado por la continuación de las relaciones de la entidad con diferentes clientes tras la realización del examen especial y la comunicación por indicio.

En cuanto al incumplimiento de la obligación de **comunicación sistemática de operaciones**, la infracción se produce por la falta de inclusión en la Declaración Mensual de Operaciones (DMO) a la que obliga el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de los movimientos de medios de pago realizados por clientes que ingresaron en la entidad importantes cantidades de dinero en efectivo.

En lo que se refiere al incumplimiento de la **prohibición de revelación**, esta viene motivada por la remisión de documentación al representante de una persona física de la que se había realizado una comunicación por indicio al SEPBLAC.

Por último, cabe señalar, que la infracción cometida en relación con la **conservación de documentos** viene determinada por el hecho de que la entidad no conservara los documentos en soporte digital, a pesar de que así se prevea en su Manual PBC/FT, lo que supone una vulneración de la propia Ley 10/2010 y de la Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, que exige conservar los registros de todas las operaciones realizadas en un soporte informático.

Medidas de control interno

En cuanto a las medidas relacionadas con el **control interno** previstas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, durante el año 2024 se han impuesto sanciones por el incumplimiento de la obligación de **aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno** y por incumplimiento de la obligación de **examen de experto externo**.

Respecto de las infracciones relacionadas con las **políticas y procedimientos de control interno**, los principales incumplimientos detectados están relacionados con deficiencias en los sistemas de generación de alertas automáticas, en los procedimientos de examen especial, así como incumplimientos diversos relacionados con el conocimiento de sus riesgos por parte de la entidad, tanto la autoevaluación general del riesgo de la entidad como en el análisis del riesgo específico en relación con ciertas áreas geográficas o ciertos tipos de clientes. Por último, también destacan numerosas deficiencias detectadas en el contenido del Manual de PBC/FT con el que deben contar las entidades según lo previsto en la normativa.

Por otra parte, destaca la falta de presentación a la inspección de ningún informe de **experto externo** que cumpliera con los requisitos exigidos legalmente.

3. Listado de requerimientos

Durante el año 2024, se emitieron un total de 23 requerimientos a distintos sujetos obligados, cuyo contenido y tipo de entidad se detalla a continuación:

Requerimientos relacionados con obligaciones de diligencia debida

- Garantizar que se aplican debidamente a todos los clientes, tanto en el momento de su admisión como en el desarrollo de las relaciones de negocios, las medidas de diligencia debida exigidas normativamente, incluidas las destinadas a conocer el propósito y la índole de la relación de negocios, aplicándose cuando proceda medidas de diligencia debida reforzada:

6 entidades de crédito

2 casinos de juego

1 gestor de sistemas de pago

2 entidades aseguradoras

3 establecimientos de cambio de moneda

1 despacho de abogados

- Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones de los procedimientos de identificación a distancia:

2 entidades de crédito

Requerimientos relacionados con obligaciones de información

- Asegurar que el sistema de generación y tratamiento de alertas y de registro de las mismas es eficaz:

6 entidades de crédito

2 casinos de juego

1 gestor de sistemas de pago

3 entidades aseguradoras

3 establecimientos de cambio de moneda

1 registrador mercantil

- Implantar un sistema para la recepción y el tratamiento de las comunicaciones de empleados y directivos:

2 casinos de juego

1 gestor de sistemas de pago

- Establecer un procedimiento que permita regular el tratamiento que ha de darse a los requerimientos de información recibidos de autoridades y garantizar que el registro se mantiene actualizado:

2 entidades de crédito

2 casinos de juego

1 establecimiento de cambio de moneda

- Asegurar que los exámenes especiales y las comunicaciones por indicio que se realicen, se ajustan a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor:

2 casinos de juego

3 entidades de crédito

1 gestor de sistemas de pago

3 establecimientos de cambio de moneda

1 despacho de abogados

1 registrador mercantil

- Asegurar el cumplimiento de la obligación de abstención de ejecución:

1 entidad aseguradora

1 casino de juego

3 establecimientos de cambio de moneda

Requerimientos relacionados con medidas de control interno

- Incorporar a la política de admisión de clientes variables relevantes para la evaluación de la exposición al riesgo y su actualización periódica, así como

una relación de todos los clientes que puedan presentar un riesgo superior al promedio y de las medidas previstas para su mitigación:

5 entidades de crédito

1 gestor de sistemas de pago

2 entidades aseguradoras

2 despachos de abogados

- Actualizar el catálogo de operaciones de riesgo a la realidad de las operaciones:

4 entidades de crédito

2 despachos de abogados

- Establecer un registro de exámenes especiales con una identificación precisa de cada uno de los asuntos que lo integran:

1 entidad de crédito

1 gestor de sistemas de pago

1 casino de juego

2 establecimientos de cambio de moneda

- Incorporar en la normativa interna reguladora del procedimiento de comunicación por indicio la forma de registro de la motivación de la decisión adoptada:

1 entidad de crédito

2 casinos de juego

- Mantener un Manual PBC/FT debidamente actualizado y aprobado, así como adoptar las medidas que permitan identificar las normas internas y procedimientos en vigor:

6 entidades de crédito

2 casinos de juego

1 gestor de sistemas de pago

2 entidades aseguradoras

3 establecimientos de cambio de moneda

1 empresa de servicios de inversión

- Establecer un órgano adecuado de control interno y una unidad técnica de prevención, así como un régimen de facultades de aprobación de normas internas:

3 entidades de crédito

2 casinos de juego

1 gestor de sistemas de pago

2 entidades aseguradoras

- Establecer procedimientos de control interno adecuados que le permitan controlar y almacenar la documentación e información de los clientes y de las operaciones que realicen:

2 casinos de juego

- Implementar las medidas adecuadas para corregir y mejorar las deficiencias detectadas en el control interno de PBC/FT detectadas por el área de auditoría interna:

2 casinos de juego

3 entidades de crédito

1 entidad aseguradora

1 despacho de abogados

- Disponer, en tiempo y forma, de un informe anual completo de experto externo y adoptar un plan de acción para la implantación de las medidas propuestas:

2 casino de juego

2 entidad de crédito

1 gestor de sistemas de pago

3 establecimiento de cambio de moneda

1 despacho de abogados

- Dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la formación de los empleados:

2 casino de juego

1 entidad de crédito

1 despacho de abogados

- Elaborar el informe de autoevaluación del riesgo de BC/FT y revisarlo periódicamente:

1 gestor de sistemas de pago

2 entidad de crédito

1 entidad aseguradora

2 establecimiento de cambio de moneda

1 despacho de abogado

- Garantizar la aplicación de las garantías previstas en el caso de filiales y sucursales del grupo establecidas en terceros países:

1 entidad de crédito

1 entidad aseguradora

Requerimientos relacionados con la implementación de sanciones y contramedidas financieras internacionales

- Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales:

1 establecimiento de cambio de moneda

1 empresa de servicios de inversión

1 entidad de crédito

1 notaría

1 despacho de abogados

1 registrador mercantil